

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.1483**

**20 de Junio de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora, **LEONOR ROJAS ACOSTA.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2383 del 09 de JUNIO de 2017**

Persona a notificar: **LEONOR ROJAS ACOSTA**

Dirección de notificación usuario **CONJUNTO CAMPESTRE PORTACHUELO, CASA 25 VDA  
PADILLA**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 20 de junio de 2017

Señora:

**LEONOR ROJAS ACOSTA**  
**CONJUNTO CAMPESTRE PORTACHUELO,**  
**CASA 25 VDA PADILLA**

Teléfono: **3003015609**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 2383**  
**Del 09 de Junio de 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1483 correspondiente a la Resolución **PQRDS 2383** Del 09 de Junio de 2017. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 1220111"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

### MATRÍCULAS 122011

La abogada contratista de la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

### CONSIDERANDO

1. Que la señora **LEONOR ROJAS ACOSTA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que los valores cobrados por concepto de alcantarillado y aseo se activaron con el cambio de software en el predio ubicado en la **VEREDA PADILLA, CS 25 CONDOMINO CAMPESTRE PORTACHUELO, identificado con MATRÍCULA 122011**, ya que la entidad no presta dichos servicios los presta SERVICIASO de la tebaída y se tiene pozo séptico.
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA 122011 se encuentra en mora de un mes, por concepto del servicio de aseo y alcantarillado.
3. Que en este orden de ideas, el artículo 148 de la ley 142 de 1994 dispone al final del segundo párrafo lo siguiente: *“(...) No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario (...)”*.
4. Que de conformidad con la verificación del sistema y analizando el PRDS 1105 del 2015, observa que la empresa no presta el servicio de aseo y que el predio cuenta con pozo séptico, de esta manera se constata que no se presta el servicio de Alcantarillado y Aseo, y se encuentra viable corregir la facturación inactivando el servicio de Alcantarillado y Aseo ya que no se presta el servicio por la entidad para seguir cobrando solo Acueducto. Y descontar en lo facturado del servicio de Alcantarillado y Aseo.
5. Que de conformidad con el reporte del sistema de la entidad, se constata que se facturaba el servicio de Aseo y Alcantarillado, en consecuencia se encuentra viable reliquidar los valores **cargados por el servicio de Aseo**, correspondientes a los meses de Octubre cuenta número 37323508 Noviembre cuenta número 37613317, Diciembre cuenta número 37903275 del 2016, Enero cuenta número 38194525, Febrero cuenta número 38488169, Marzo cuenta número 38783213, Abril cuenta número 39077756 y mayo 39377577 del 2017, por concepto de cobros en el servicio de Aseo, y estos saldos a favor abonarlos al servicio de Acueducto, ya que no se ha prestado el servicio de Aseo por la entidad, **matricula 122011**.

6. Que de conformidad con el reporte del sistema de la entidad, se constata que se facturaba el servicio de Aseo y Alcantarillado, en consecuencia se encuentra viable reliquidar los valores **cargados por el servicio de Alcantarillado**, correspondientes a los meses de Octubre cuenta numero 37328199 Noviembre cuenta número 37618723, Diciembre cuenta número 37908688 del 2016, Enero cuenta número 38199957, Febrero cuenta número 38493639, Marzo cuenta número 38788654, Abril cuenta número 39083173 y mayo 39383134 del 2017, por concepto de cobros en el servicio de Alcantarillado, y estos saldos a favor abonarlos al servicio de Acueducto, ya que no se ha prestado el servicio de Alcantarillado por la entidad, matricula 122011.
7. Que dado lo anterior, se dispondrá la inactivación del servicio de Aseo y Alcantarillado correspondiente al predio ubicado en la **VEREDA PADILLA, CS 25 CONDOMINO CAMPESTRE PORTACHUELO, matricula 122011.**
8. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

**Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LEONOR ROJAS ACOSTA**, en el sentido de corregir la facturación descontando el servicio de Alcantarillado y Aseo ya que no se presta el servicio por la entidad y corregir en el sistema eliminando el servicio de Alcantarillado y Aseo, para seguir facturando solo Acueducto, como se enunció en los considerandos a los predios identificados con **MATRÍCULA 122011.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Área de facturación realizar la siguiente reliquidación de los valores cargados por el servicio de Aseo, correspondientes a los meses de Octubre cuenta numero 37323508 Noviembre cuenta número 37613317, Diciembre cuenta número 37903275 del 2016, Enero cuenta número 38194525, Febrero cuenta número 38488169, Marzo cuenta número 38783213, Abril cuenta número 39077756 y mayo 39377577 del 2017, por concepto de cobros en el servicio de Aseo, por migración del software, y estos saldos a favor abonarlos al servicio de Acueducto, ya que no se ha prestado el servicio de Aseo por la entidad, matricula 122011.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Área de facturación realizar la siguiente reliquidación de los valores cargados por el servicio de Alcantarillado, correspondientes a los meses de Octubre cuenta numero 37328199 Noviembre cuenta número 37618723, Diciembre cuenta número 37908688 del 2016, Enero cuenta número 38199957, Febrero cuenta número 38493639, Marzo cuenta número 38788654, Abril cuenta número 39083173 y mayo 39383134 del 2017, por concepto de cobros en el servicio de Alcantarillado, y estos saldos a favor abonarlos al servicio de Acueducto, por migración del software ya que no se ha prestado el servicio de Alcantarillado por la entidad, **matricula 122011.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad, inactivar el servicio de Aseo y Alcantarillado para el predio identificado con matrícula 122011, predio ubicado **la VEREDA PADILLA, CS 25**

**CONDOMINO CAMPESTRE PORTACHUELO, matricula 122011.**, ya que no se prestaba ni se presta este servicio de Aseo y alcantarillado en la actualidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de la presente resolución a la señora **LEONOR ROJAS ACOSTA.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Abogada /Contratista

Dirección Comercial